

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210024600**

De la revisión de la subsanación, se observa que esta no se hizo de manera completa. Allí se solicitó se aportara como anexo una relación de los bienes relictos del causante que corresponde a los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 190-13137,190-58497,50N-20629810,50N-206043, 50N-2947039 y unos vehículos. Sin embargo, no se aportaron los certificados catastrales que indiquen el avalúo catastral de los bienes para así determinar el avalúo comercial conforme al 444 del CGP, tampoco se aportó dictamen pericial que de cuenta de un valor distinto. Dentro de los anexos solo se aportó un certificado catastral del bien con folio de matrícula inmobiliaria 20470399, avaluado catastralmente en la suma de \$154.637.000, el cual de acuerdo a dicho documento se encuentra mal avaluado en el anexo de bienes relictos aportado.

Con lo anterior, se puede establecer que no se subsana en debida forma la demanda por lo cual se procederá a su rechazo.

Tenga presente el abogado que en estos procesos no hay en estricto sentido contradictorio ya que es un trámite liquidatorio.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR, la presente demanda de sucesión por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0160

HOY: 28 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA